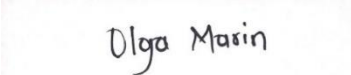


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00419, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia notificada por estados el 10 de septiembre de 2020. El término transcurrió así: Inició: 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 17 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 18 de septiembre de 2020


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE	SARA MARÍN GIL
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS MARIN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00419 00
INTERLOCUTOR IO	1447
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, notificado por estados el 10 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
